



**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:**

El expediente N° 5253-2020 de fecha 03 de marzo del 2020, presentado por la señora **MABEL EDITH ARQUEROS ZAPATA** y el señor **VICTOR MAGUIÑA REYES** representado por la señorita **CHRIS MABEL MUNGUIA ARQUEROS**, mediante el cual solicitan se declare la Separación Convencional, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que 'Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29227, se aprueba la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, asimismo mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó su reglamento; y conforme establece el artículo 3°, son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 168-2018-JUS/DGJLR, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humano, autoriza a la Municipalidad Distrital de Lince llevar el Procedimiento No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227 y los anexos exigidos en el artículo 6° de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establecen los requisitos que los cónyuges deben cumplir con presentar para solicitar la separación convencional;

Que, con fecha 03 de marzo del 2020, la señora señora **MABEL EDITH ARQUEROS ZAPATA** y la señorita **CHRIS MABEL MUNGUIA ARQUEROS**, en representación del señor **VICTOR MAGUIÑA REYES**, presentan la solicitud de Separación Convencional ante la Municipalidad Distrital de Lince, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su reglamento, signado con el Expediente N° 5253-2020;

Que, luego de la revisión de la documentación que obra en el Expediente N° 5253-2020, se verificó que no cumplían con los requisitos señalados en los artículos 4° y 5° de la citada ley y el artículo 6° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; en el extremo que en la solicitud de separación convencional no figuraban los datos personales del cónyuge: Víctor Maguiña Reyes, no obra la copia del documento de identidad del mencionado señor, el último domicilio conyugal señalado en la declaración jurada difiere al consignado en la Partida Registral de SUNARP N° 14449108, en la partida registral señalada y en la partida de matrimonio figura el nombre de: Marzano Víctor Maguiña Reyes mientras que en las declaraciones juradas y en el Acta de Conciliación Por Acuerdo de entre las Partes N° 02-2020, Expediente N° 04-2020 se menciona solo Víctor Maguiña Reyes; y en el Acta de Conciliación no se ha determinado sobre el régimen de la patria potestad de su menor hija; siendo este de carácter obligatorio;





Municipalidad  
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 121 -2020-MDL/GM  
Expediente N° 5253-2020  
Lince, 09 OCT. 2020

Que, mediante Carta N° 139-2020-MDL-GAJ, con fecha de recepción 09 de marzo de 2020, se comunicó a los cónyuges la observación advertida; otorgándoseles un plazo de quince (15) días hábiles para que subsanen la omisión, a mérito de lo dispuesto en el numeral 137.2 del artículo 137° del TOU de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 que señala: "Las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan"; y al no haber cumplido con subsanar la omisión advertida, deviene en improcedente la solicitud de Separación Convencional registrado con Expediente N° 5253-2020;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 242-2019-MDL, Ley N° 29227 y Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la Separación Convencional solicitada por los cónyuges MABEL EDITH ARQUEROS ZAPATA y el señor VICTOR MAGUIÑA REYES representado por la señorita CHRIS MABEL MUNGUIA ARQUEROS, conforme a los fundamentos expuestos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
LUIS AREVALO CASTRO  
GERENTE MUNICIPAL

